

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la se decreta el desistimiento expreso del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0330 del 09 de junio de 2010 y se determinan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200165121-162/10, donde obra Auto N° 0330 del 09 de junio de 2010, mediante el cual se avocó conocimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico Río Sucio, a ejecutarse en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor HUGO GIRALDO QUICENO, identificado con C.C. N° 71.750.028, en calidad de representante legal de la sociedad GENERAMOS ENERGÍA S.A. E.S.P., identificada con Nit. N° 900.203-772-4. (Folio 378)

Que mediante Resolución N° 1788 del 14 de diciembre de 2010, se declaró que el proyecto "Generación Hidroeléctrica a captar de la Cuenca del Río Sucio entre los Puentes Sábalo y Blanco, con capacidad de 82 MW", a ejecutarse en jurisdicción del Municipio de Dabeiba, requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas. (Folio 415)

Que mediante Resolución N° 1434 del 07 de diciembre de 2012, se efectuó un pronunciamiento, en ese sentido, se indicó que la alternativa más viable para el proyecto denominado "Generación Hidroeléctrica a captar de la Cuenca del Río Sucio, entre los Puentes Sábalo y Blanco, con capacidad de 82 MW", a ejecutarse en el municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, fue la opción número tres, la cual se describió en el parágrafo del artículo primero del citado acto administrativo. (Folio 804)

Que mediante Resolución N° 0277 del 28 de febrero de 2013, se autorizó la cesión del trámite administrativo iniciado mediante Auto N° 0330 del 09 de junio de 2010, a favor de la sociedad ELECTRO ZABALO S.A. E.S.P, identificada con Nit. N° 900.575.715-1. (Folio 811)

Que posteriormente, mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 3925 del 18 de septiembre de 2013, la sociedad ELECTRO ZABALO S.A. E.S.P, allegó documento denominado "DOCUMENTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - APROVECHAMIENTO DE POTENCIAL HIDROELECTRICO EN EL RIO SUCIO, MUNICIPIO DE DABEIBA PROYECTO PUENTE SABALO" (Folio 816)

Que mediante Resolución N° 0630 del 01 de junio de 2017, se autorizó el cambio de solicitante en el trámite administrativo adelantado mediante Auto N° 0330 del 09 de

Handwritten signature or initials.

Resolución

Por la se decreta el desistimiento expreso del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0330 del 09 de junio de 2010 y se determinan otras disposiciones.

2

junio de 2010, por medio del cual esta Corporación avocó conocimiento de la licencia ambiental para el proyecto de generación de energía denominado "Puente Sábalo y Puente Blanco", a desarrollarse en el Río Sucio, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, a favor del señor OMAR DE JESUS HOYOS AGUDELO, identificado con C.C. N° 8.405.418 de Bello (Ant).(Folio 1331)

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 2139 del 28 de junio de 2017, se otorgó al señor ÓMAR DE JESUS HOYOS AGUDELO, un plazo de doce (12) meses, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante oficio N° 0860 del 24 de marzo de 2017. (Folio 1348)

Que mediante Resolución N° 2262 del 21 de diciembre de 2018, se otorgó prórroga al señor al señor OMAR DE JESUS HOYOS AGUDELO, un plazo de doce (12) meses, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante oficio N° 0860 del 24 de marzo de 2017. (Folio 1356)

Que mediante comunicación con radicado N° 4518 del 08 de agosto de 2019, el señor OMAR DE JESÚS HOYOS AGUDELO, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Omar de Jesús Hoyos Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.405.418, actualmente se encuentra desarrollando el Estudio de Impacto Ambiental-EIA para el proyecto denominado Central Hidroeléctrica -CH Puente Sábalo, con número de expediente 200165109-166/2017, ubicado entre los municipios de Dabeiba y Uramita, en el departamento de Antioquia, sobre un tramo de la cuenca del río Sucio, dentro del polígono de estudio delimitado por las coordenadas relacionadas en la **Tabla 1**.

Tabla 1. Coordenadas polígono proyecto CH Puente Sábalo

Punto	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN OESTE	
	ESTE (m)	NORTE (m)
1	1091955	1260240
2	1087045	1266379
3	1087415	1267699
4	1090240	1267575
5	1093655	1263095
6	1093720	1260240

Las últimas actuaciones administrativas y vigentes del mencionado proyecto son: el **Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica (Radicado 200-03-20-01-2230-2018)** y la **Prórroga para Allegar a Requerimientos del EIA (Radicado 200-03-20-01-2262-2018)**.

Como parte del desarrollo del EIA, se realizó una evaluación geológica regional en la zona del proyecto (ver ANEXO 1 "ESTUDIO GEOLÓGICO CH PUENTE SÁBALO Y CH PUENTE BLANCO"), la cual mostró que dadas las características geológicas de la zona de proyecto, el túnel a implementar tendría que ser totalmente revestido (previo estudio de detalle geotécnico); así mismo, se evaluaron los posibles costos para el proyecto, teniendo en cuenta la condición de revestimiento del túnel, (ver ANEXO 2 "MODELO DE COSTO PROYECTO CH PUENTE SÁBALO"), generando un aumento en la proyección económica de su construcción, propiciando una condición de inviabilidad económica del mismo.

De igual manera, se solicitó evaluación técnica a la empresa Perforando S.A.S. del proyecto CH Puente Sábalo, representada por el ingeniero geotecnista Edgar Jaramillo, el cual

Resolución

Por la se decreta el desistimiento expreso del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0330 del 09 de junio de 2010 y se determinan otras disposiciones.

3

corroboró los resultados geológicos encontrados en la zona de proyecto (Ver ANEXO 3 "CONCEPTO INFORME PI ÉPSILON CH PUENTE SÁBALO Y CH PUENTE BLANCO").

Como puede notar Doctora Paredes, se han adelantado los estudios necesarios para dar cumplimiento a lo solicitado en los requerimientos, que para completar el EIA del proyecto CH Puente Sábalo, realizó CORPOURABA.

Además de informar a CORPOURABA el estado de avance de los estudios del proyecto, muy respetuosamente Doctora Paredes, se solicita el desistimiento en la continuidad de los estudios relacionados con el proyecto Central Hidroeléctrica -CH Puente Sábalo, a nombre del señor Omar de Jesús Hoyos Agudelo, a partir de la fecha.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en relación con el desistimiento, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

De otro lado, es preciso traer a colación el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando indica que los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".*

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo

AL

Resolución

Por la se decreta el desistimiento expreso del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0330 del 09 de junio de 2010 y se determinan otras disposiciones.

4

tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

(...)"

CONCEPTO JURÍDICO

Que teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la comunicación N° 4518 del 08 de agosto de 2019, suscrita por el señor OMAR DE JESÚS HOYOS AGUDELO, identificado con C.C. N° 8.405.418 de Bello – Antioquia, se solicitó a CORPOURABA el desistimiento expreso de los estudios relacionados con el proyecto central hidroeléctrica puente sábalo, a ejecutarse en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Así las cosas, cabe indicar que en los archivos de esta Entidad se encuentran radicados los expedientes 200165121-162/10 y 200165109-0166/2017, relacionados con solicitud de licencia ambiental y permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con fines de elaboración de estudios ambientales, respectivamente, en el marco del proyecto hidroeléctrico puente sábalo sobre la cuenca del río Sucio.

Que en la presente oportunidad nos ocupa el expediente 200165121-162/10, relacionado con el trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0330 del 09 de junio de 2010, para el proyecto hidroeléctrico puente sábalo.

En ese sentido, teniendo en cuenta el fundamento jurídico y fáctico expuesto, esta Autoridad Ambiental aceptará la solicitud de desistimiento expreso del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0330 del 09 de junio de 2010, impetrada por el señor OMAR DE JESÚS HOYOS AGUDELO y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165121-162/10.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese el desistimiento expreso del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0330 del 09 de junio de 2010, para el proyecto Hidroeléctrico puente sábalo, a ejecutarse en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, conforme a la solicitud realizada por el señor OMAR DE JESÚS HOYOS AGUDELO, identificado con C.C. N° 8.405.418 de Bello – Antioquia, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se constate el cumplimiento de la obligación contenida en el parágrafo del artículo cuarto del presente acto administrativo y en firme la presente decisión, procédase al archivo definitivo del expediente 200165121-162/10 tomos del 1 al 7.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor OMAR DE JESÚS HOYOS AGUDELO, identificado con C.C. N° 8.405.418 de Bello – Antioquia, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley o a la persona que autorice en debida forma, en caso de no ser posible la

Resolución

Por la se decreta el desistimiento expreso del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0330 del 09 de junio de 2010 y se determinan otras disposiciones.

5

notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El señor OMAR DE JESÚS HOYOS AGUDELO, identificado con C.C. N° 8.405.418 de Bello – Antioquia, deberá cancelar a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo	<i>EHR</i>	20/11/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan Bonny Mena Giraldo Jaime Cuartas – Asesor Externo	<i>JOO</i>	
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165121-162/10 Tomos del 1 al 7.